



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000001551

Bogotá D.C., 26 ENE 2023

Señora

PAOLA ANDREA CUERO GAVIRIA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.959.449

Atiloap18@hotmail.com

Predio "CASA CAMPESTRE VILLA ANGELA"

Vereda La Puerta

Municipio de Fusagasugá

Departamento de Cundinamarca.

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20226060016525** del 13 de octubre de 2022, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-3-351.

Respetada señora:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 13 de julio de 2022 expidió la Resolución No. **20226060016525 del 13 de octubre de 2022** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1) 3906013

www.via40express.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000001551

expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.", localizado en las siguientes abscisas, abscisa inicial **K017+699,12** y abscisa Final **K017+736,42**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-40264** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y cédula catastral No. **25290000100000002002600000000** cuyos titulares de derecho real de dominio es la señora **PAOLA ANDREA CUERO GAVIRIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.959.449.

Que se envió la citación con radicado No. 202250000070541 de fecha 15 de noviembre de 2022, por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, el día 18 de noviembre con guía No. CU002859622CO, el cual no pudo ser entregado a la dirección del predio, por lo que se procedió a ser enviado mediante el correo electrónico Atiloap18@hotmail.com, el día 22 de noviembre de 2022, siendo este entregado exitosamente en el servidor, tal y como se evidencia en el certificado de correos ANDES, con ID No. 41066.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal al titular inscrito de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20226060016525** del 13 de octubre de 2022, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación,



Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)
3906013

www.via40express.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000001551

Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

DIEGO ARROYO BAPTISTE
Gerente General Suplente
VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI



Proyectó: CR40.
Revisó: EM
[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)
3906013

www.via40express.com





MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060016525



Fecha: 13-10-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*. Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la*





administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)."

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-351** del 14 de julio de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TUNEL COSTADO BOGOTÁ – JAIBANÁ**, con un área requerida de **CINCUENTA Y UNO COMA OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (51,81 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K017+699,12** y abscisa Final **K017+736,42**, margen derecha, de la Unidad Funcional 3, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "**VILLA ÁNGELA**" ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-40264** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000020026000000000** y comprendida dentro



Documento firmado digitalmente



de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 37,30 metros, con predio de INCO AHORA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI (MJ 1-7); **POR EL SUR:** En una longitud de 37,34 metros, con predio de PAOLA ANDREA CUERO GAVIRIA (MJ 8-12); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 1,70 metros, con predio de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CIRO ERASMO PORRAS CARO (MJ 7-8); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 1,29 metros, con predio de MYRIAM FERNANDA PARRA BELTRAN (MJ 12 - 1), incluyendo las mejoras, los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Cerramiento frontal con base en vigas y columnas de ferroconcreto, bloque pañetado y pintado, con cubierta en teja de barro, finalizado en concertina, de 2,10 mts de alto*0,30 mts de espesor.	34,37	m
2	M2: Entrada placas fundidas de concreto, en los laterales bloque de 1.90 mts.	6,47	m2
3	M3: Portón de 2 hojas de aluminio grabadas de 3.72 mts x 3.80 mts de alto soportado en columnas de ferro concreto de 0.30 x0.30x2,50 mts de alto, con cubierta de teja de Eternit sobre parales de tubo circular de 1".	1,00	un
4	M4: Cerca lateral oriental y occidental en piedra pisada de 0.80 mts de alto sobre ella un muro con vigas y columnas de ferroconcreto y bloque pañetado y pintado de 2.10 mts de alto, con cubierta en teja de barro.	1,70	m

ITEM	DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Pasto natural	45,33	m2
2	Mandarina (D=0,20-0,40)	5	Un
3	Plátanos (D=0,20-0,40)	3	Un
4	Palma (D=0,20-0,40)	1	Un
5	Mango (D=0,60)	1	Un

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 116 del 22 de enero de 2019 otorgada en la Notaría Sesenta y Cuatro del Círculo de Bogotá.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora, **PAOLA ANDREA CUERO GAVIRIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.959.449, quien adquirió el derecho real de dominio sobre el bien inmueble, en virtud de una **COMPRAVENTA**, a los señores MENDEL AUGUSTO BARTHELEMY AMAYA SUAREZ y CARMEN ROSA VERA, protocolizada mediante Escritura Pública No. 116 del 22 de enero de 2019 otorgada en la Notaría 64 de Bogotá, acto debidamente inscrito en la anotación No. 019.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 15 de julio de 2021, la cual modificó el estudio de títulos inicial del 21 de agosto de 2020, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-351** de fecha 17 de septiembre de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.967.401,00)**, que corresponde al área de terreno requerido, los anexos incluidos en ella y daño emergente discriminados de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	51,81	\$ 138.000	\$ 7.149.780
TOTAL TERRENO				\$ 7.149.780
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	34,37	\$ 595.600	\$ 20.470.772
M2	m2	6,47	\$ 132.900	\$ 859.863
M3	un	1,00	\$ 4.573.800	\$ 4.573.800
M4	m	1,70	\$ 397.800	\$ 676.260
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 26.580.695
CULTIVOS ESPECIES				
PASTOS NATURALES	m2	45,33	\$245	\$ 11.106
MANDARINA (D=0,20-0,40)	un	5,00	\$61.600	\$ 308.000
PLÁTANOS (D=0,20-0,40)	un	3,00	\$14.080	\$ 42.240
PALMA (D=0,20-0,40)	un	1,00	\$67.400	\$ 67.400
MANGO (D=0,60)	un	1,00	\$128.000	\$ 128.000
TOTAL CULTIVOS ESPECIES				\$ 556.746
TOTAL AVALUO				\$ 34.287.221

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0	
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 680.180	Traslado servicios públicos
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE		\$ 680.180

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-3-351 de fecha 17 de septiembre de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-351** de fecha 17 de septiembre de 2021, formuló a la señora **PAOLA ANDREA CUERO GAVIRIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.959.449, titular del derecho real de dominio, oferta formal de compra No. **20225000001391** de fecha 21 de febrero de 2022, la cual se notificó personalmente el día 21 de febrero de 2022, a la titular del derecho real de dominio.

Que mediante oficio No. **20225000001411** de fecha 21 de febrero de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **20225000001391** de fecha 21 de febrero de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-40264, la cual quedo registrada en la anotación No. 021 de fecha 22 de febrero de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-40264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recae el siguiente gravamen:

- **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA**, a favor del señor ÁLVARO EDUARDO MARTINEZ ALFONSO, constituida mediante Escritura Pública 782 del 06 de abril de 2021 de la Notaría Dieciocho del Círculo Notarial de Bogotá, debidamente registrada en la anotación No. 020.

Que mediante memorando No. 20226040100933 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-3-351**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20224090864942.



Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-351** del 14 de julio de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3, con un área requerida de **CINCUENTA Y UNO COMA OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (51,81 m²)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K017+699,12** y abscisa Final **K017+736,42**, margen derecha, de la Unidad Funcional 3, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "**VILLA ÁNGELA**", ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-40264** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000020026000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 37,30 metros, con predio de INCO AHORA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI (MJ 1-7); **POR EL SUR:** En una longitud de 37,34 metros, con predio de PAOLA ANDREA CUERO GAVIRIA (MJ 8-12); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 1,70 metros, con predio de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CIRO ERASMO PORRAS CARO (MJ 7-8); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 1,29 metros, con predio de MYRIAM FERNANDA PARRA BELTRAN (MJ 12 - 1), incluyendo las mejoras, los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Cerramiento frontal con base en vigas y columnas de ferroconcreto, bloque pañetado y pintado, con cubierta en teja de barro, finalizado en concertina, de 2,10 mts de alto*0,30 mts de espesor.	34,37	m
2	M2: Entrada placas fundidas de concreto, en los laterales bloque de 1.90 mts.	6,47	m2
3	M3: Portón de 2 hojas de aluminio grabadas de 3.72 mts x 3.80 mts de alto soportado en columnas de ferro concreto de 0.30 x0.30x2,50 mts de alto, con cubierta de teja de Eternit sobre parales de tubo circular de 1".	1,00	un
4	M4: Cerca lateral oriental y occidental en piedra pisada de 0.80 mts de alto sobre ella un muro con vigas y columnas de ferroconcreto y bloque pañetado y pintado de 2.10 mts de alto, con cubierta en teja de barro.	1,70	m

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Pasto natural	45,33	m2
Mandarina (D=0,20-0,40)	5	Un
Plátanos (D=0,20-0,40)	3	Un
Palma (D=0,20-0,40)	1	Un
Mango (D=0,60)	1	Un



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **PAOLA ANDREA CUERO GAVIRIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.959.449, en calidad de titular de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente resolución al señor **ÁLVARO EDUARDO MARTINEZ ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.521.694, como acreedor hipotecario, en calidad de tercero interesado de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13-10-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Natalia Hoyos R- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT